



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 143-2019-R

Lambayeque, 30 de enero del 2019

VISTO:

El expediente N° 5056-2018-SG sobre suscripción de Convenio con la Universidad Nacional de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 081-18-LGB-VRINV-UNPRG el Director del Laboratorio General de Biotecnología hizo llegar al Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), el mismo que ha sido nuevamente revisado en la UNU;

Que, mediante Oficio N° 337-2018-OGCTRI-UNPRG el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales informa al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que, ha recibido la propuesta de Convenio con la Universidad Nacional de Ucayali (UNU); por lo que, solicita la recepción del expediente por parte de su despacho para evaluación y opinión;

Que, con Oficio N° 1683-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 1010-2018-OGAJ a través del cual opina que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, indica que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", siendo el objetivo de dicho convenio establecer lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas instituciones en la ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, conjuntos, humanidades, capacitación, intercambio estudiantil y publicaciones científicas, en sus diferentes facultades y programas de posgrado (Diplomado, segunda especialidad, maestría y doctorado) y al tratarse de un convenio interinstitucional no supone, ni implica transparencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales, opina que es procedente la suscripción en mención;

Que, mediante Oficio N° 783-2018-UNU-R el Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, hace llegar los ejemplares del convenio en mención, debidamente firmados;


Que, por los considerandos anteriores y estando a las visaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; lo cual constituye el respaldo para la disposición del señor Rector de la Universidad;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** a partir de la fecha, el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, suscrito por el Dr. Carlos Enrique Fachon Mattos Rector de la Universidad Nacional de Ucayali y Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez Rector de la UNPRG, consistente en doce cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

2° **DAR** a conocer la presente Resolución a la Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Vicerrector Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Universidad Nacional de Ucayali y demás instancias correspondientes.


DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General
ICCV

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE


DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Nº 022-2018/UNU-UNPRG

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, a quien en adelante se le denominará **LA UNU**, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre km 6.200, distrito Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, con RUC 20154598244, a quien en adelante se le denominará **LA UNU**, debidamente representado por su Rector **Dr. Carlos Enrique Fachin Mattos**, identificado con DNI Nº 00115071 designado mediante Resolución Nº 001/2015-AUT-P de fecha 31 de diciembre del 2015; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, a quien en adelante se le denominará **LA UNPRG**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII Nº 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC Nº 20105685875, debidamente representada por su Rector **Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez**, identificado con DNI Nº 17879097 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 001-2015-AUT/UNPRG, de fecha 24 de noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA UNU y LA UNPRG son instituciones públicas de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica o son miembros de la Red Peruana de Universidades – RPU.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley Nº 30220, Ley Universitaria
- 2.3. Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158
- 2.5. Estatuto UNPRG
- 2.6. Estatuto UNU

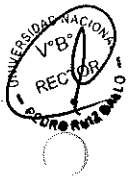
3. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas instituciones en la ejecución de programas y proyectos investigación científica y tecnológica conjuntos, humanidades, capacitación, intercambio estudiantil, y publicaciones científicas, en sus diferentes Facultades y Programas de Posgrado (Diplomados, Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado).
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento los cuales se adicionarán como adendas.

4. CLÁUSULA CUARTA: FORMAS DE LA COOPERACIÓN

- 4.1 Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterna, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

5. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Facultades, Institutos de Investigación y Laboratorios de LA UNU y por las Facultades, Institutos de Investigación y Laboratorios de LA UNPRG, así como las respectivas escuelas de posgrado de ambas universidades
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y responsabilidad social.
- d) Colaboración en forma conjunta en el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Trabajar en forma conjunta la elaboración de proyectos para la búsqueda de financiamiento externo.
- f) Publicaciones diversas en conjunto: artículos científicos, libros, boletines
- g) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.
- h) La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

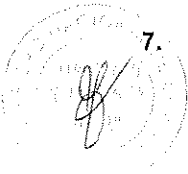
- 6.1. El presente Convenio tiene vigencia (02) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio un previo aviso de tres (03) meses de anticipación, siempre y cuando no comprometa el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que de este se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por una de las partes, o por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales, o financiamiento de la Cooperación Técnica Nacional o Internacional, a través de elaboración de Proyectos en conjunto; los cuales serán anexadas al presente convenio como adendas.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (02) representantes, un titular y un alterno, por cada una de las partes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- 8.2. Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los programas/proyectos de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.
- 8.3. Ambas Universidades a través de sus representantes titulares y alterno, se reunirán obligatoriamente, una vez al año para evaluar el avance del Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, además de elaborar el Plan Operativo Anual. Dichas reuniones deben ser presenciales en una de las Universidades, pudiendo ser alternadas cada año; para lo cual, en los Proyectos que se ejecuten se considerarán el financiamiento respectivo. En caso que no sea posible la reunión presencial, se puede desarrollar una reunión virtual con el uso de Skype y tendrán el mismo valor que la reunión presencial.



9. CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. Las modificaciones serán anexadas como adenda al presente convenio.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente Convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia sin que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido, sin expresión de causa, el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención. En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con el presente convenio marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 30 días del mes ENERO año 2019.




DR. CARLOS ENRIQUE FACHÓN MATTOS
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI




DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO